

modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y según lo que establece el Anexo I de la Ley 1/95, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 2.3.d), se somete a información pública el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE UN PROYECTO DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MAZARRÓN, CON EL N.º DE EXPEDIENTE 315/02 DE E.I.A., A SOLICITUD DE GRASAS ROMERO Y CIA, S.L., con domicilio en C/ Padre Melchor de Benisa, 11, 30850 - Totana (Murcia), con C.I.F.: B - 30097075, con el fin de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, sito en C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero, nº 3, 4ª Planta, 30071-Murcia.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado, y se remitirá al Ayuntamiento de Mazarrón, como órgano sustantivo que autoriza la actividad.

Murcia, 7 de agosto de 2002.—La Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente, M.ª José Martínez Sánchez.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

8978 ANUNCIO de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto de industria de galvanizado por inmersión en caliente, en el término municipal de Fortuna, con el n.º de expediente 4/01 de E.I.A., a solicitud de Industrias Jovir, S.L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y según lo que establece el Anexo I de la Ley 1/95, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 2.7.d), se somete a información pública el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE UN PROYECTO DE INDUSTRIA DE GALVANIZADO POR INMERSIÓN EN CALIENTE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FORTUNA, CON EL N.º DE EXPEDIENTE 4/01 DE E.I.A., A SOLICITUD DE INDUSTRIAS JOVIR, S.L., con domicilio en Ctra. Santomera – Abanilla, Km. 9, 30620 - Fortuna (Murcia), con C.I.F.: B - 30028187, con el fin de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, sito en C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero, nº 3, 4ª Planta, 30071-Murcia.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no de realizar el proyecto y en

caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado, y se remitirá al Ayuntamiento de Fortuna, como órgano sustantivo que autoriza la actividad.

Murcia, 7 de agosto de 2002.—La Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente, M.ª José Martínez Sánchez.

Consejería de Trabajo y Política Social

8972 Orden de 2 de septiembre del año 2002, de la Consejería de Trabajo y Política Social, sobre actualización del importe de la prestación del ingreso mínimo de inserción.

Por Orden de 16 de septiembre de 1994, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, se regula la prestación del Ingreso Mínimo de Inserción del Plan Regional de Inserción y Protección Social.

Constituye criterio de la Consejería de Trabajo y Política Social actualizar, periódicamente, la cuantía de esta prestación, de modo que su tramo inferior se corresponda, al menos, con el equivalente al importe de la pensión no contributiva.

Efectuada la última actualización del importe de la Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción en el ejercicio 2001, corresponde realizar una nueva revisión que permita proporcionar a los actuales y futuros perceptores de la citada Prestación, unos recursos económicos que, garanticen la cobertura de las necesidades básicas de las personas y familias beneficiarias, y permitan la realización de acciones y el establecimiento de contraprestaciones, tendentes a la autonomía social y económica de todas ellas, debiéndose, por tanto, determinar el nuevo importe de la prestación prevista en el art. 7º, ptos. 1 y 3, para los ejercicios 2002 y siguientes.

En su virtud, oído el Consejo Regional de Servicios Sociales, en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1.- Regulación y cobertura presupuestaria.

1.- La prestación I.M.I. para el ejercicio 2002 y siguientes se regirá por la Orden de 16/09/94, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales (B.O.R.M. nº 224, de 28/09/94) y correspondiente corrección de errores de 17/10/94 (B.O.R.M. nº 247, de 26/10/94), así como por las disposiciones de esta Orden.

2.- La prestación I.M.I. se imputará al crédito del concepto 51.00.48104 del Programa 314C de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2002, y, en sucesivos ejercicios se financiará con cargo a la partida presupuestaria que se establezca a tal fin en las correspondientes leyes de presupuestos.

Artículo 2.- Adaptación del artículo siete, punto uno de la Orden citada.

1.- Se establece una prestación básica de 260 € (doscientos sesenta euros) por beneficiario/a sin cargas familiares. Por la primera persona a su cargo la prestación se incrementará en 86 € (ochenta y seis euros), 56 € (cincuenta y seis euros) por la segunda y tercera, y 46 € (cuarenta y seis euros) para las restantes hasta un tope máximo de 642 € (seiscientos cuarenta y dos euros) mensuales.

2.- Los importes cifrados anteriormente para las personas a cargo del/de la beneficiario/a, se aplicarán al 100% cuando éstos/as sean menores de edad, y al 50% para el resto de los adultos de la unidad familiar.

3.- Para el cómputo de los recursos propios de la unidad familiar, no se tendrá en cuenta el importe de la Prestación por hijo a cargo menor de 18 años.

Artículo 3.- Adaptación del artículo siete, punto tres de la Orden citada.

Al inicio del curso escolar, con la mensualidad correspondiente al mes de agosto, los perceptores de la prestación IMI, recibirán 90 € por cada menor de la unidad familiar en edad escolar, siempre que la asistencia al colegio o centro de formación esté debidamente acreditada con anterioridad.

Posteriormente, y siempre antes del 15 de noviembre, los perceptores deberán justificar, con facturas o recibos originales, el gasto realizado en la adquisición de material escolar, considerándose como tal el equipamiento para la actividad deportiva.

En ausencia de facturas o recibos, se podrá admitir a efectos de justificación, acreditación del centro escolar en la que se indique que el menor acude al colegio provisto del necesario material.

En aquellos casos en los que no se produzca la justificación de la ayuda escolar en el plazo establecido, se podrá deducir el importe que corresponda de la cuantía de la prestación del Ingreso Mínimo de Inserción en una o varias mensualidades según proceda. En ningún caso el importe de la prestación a percibir podrá ser inferior a la cuantía de la prestación básica del IMI.

Artículo 4.- Adaptación del artículo nueve, punto cuatro de la Orden citada.

Sólo se concederá la prestación del I.M.I., en aquellos casos en los que su importe mensual, obtenido según lo dispuesto en los puntos anteriores, sea igual o superior a 70 € .

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.

Las prestaciones del Ingreso Mínimo de Inserción reconocidas en la fecha de publicación de esta Orden, se adaptarán a la nueva cuantía, con efectos económicos del primer día del mes siguiente al de la publicación de esta Orden en el BORM.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.

Queda derogada la Orden de 15 de mayo de 2001, de la Consejería de Trabajo y Política Social, sobre actualización de la prestación del Ingreso Mínimo de Inserción.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta a la Dirección de ISSORM para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 2 de septiembre del 2002.—La Consejera de Trabajo y Política Social, **Lourdes Méndez Monasterio**.

Consejería de Trabajo y Política Social

8742 Convenio Colectivo de Trabajo para Industrias Pimentoneras de la Región de Murcia. Exp. 32/02.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Industrias Pimentoneras de la Región de Murcia (Código de Convenio número 3001175) de ámbito Sector, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 31-07-2002 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 27-08-2002 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-03-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo

Resuelve

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 28 de agosto de 2002.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma (Resol. 20-9-99).—El Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

INDICE

CAPITULO I

- Art. 1 AMBITO DE APLICACIÓN (Funcional, Personal y Territorial)
- Art. 2 AMBITO TEMPORAL
- Art. 3 CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.
- Art. 4 DENUNCIA Y PRORROGA
- Art. 5 CONCURRENCIA DE CONVENIOS
- Art. 6 PARTES QUE CONCIERTAN EL CONVENIO

CAPITULO II EMPLEO Y CONTRATACION

- Art. 7 CONTRATACION
 - “ Eventuales: Contrato Eventual por Circunstancias de la Producción